

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la solicitud de Amparo de Pobreza, remitida por reparto por la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, al correo electrónico institucional del Despacho. Para decidir. - Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). -

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). -

Auto No.:	169
Referencia	Otros Actuaciones- Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante	Nora Tulia Campuzano
Radicación	76-001-31-10-001-2022-00592-00
Providencia	Auto concede amparo de pobreza

La señora NORA TULIA CAMPUZANO, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Cancelación de Registro Civil, porque por no se encuentra con la capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso, ni los honorarios de un abogado.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la solicitante, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente concederlo.

Además, se le designará Apoderado de Oficio, solicitando al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo le asigne un Defensor Público para la señora NORA TULIA CAMPUZANO, para que brinde a la solicitante la asesoría que requiere e inicie la demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, advirtiéndole desde ya, que la misma deberá someterse a reparto ante la jurisdicción Civil, en razón a que esa clase de procesos no son de competencia de los Juzgados de Familia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER a la señora NORA TULIA CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía, número 31.858.354, en lo que

concierno a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - DESIGNAR un Apoderado de oficio, para que la represente en el curso del proceso, que pretende adelantar ante la jurisdicción Civil, en razón a que los Juzgados de Familia no son competentes para conocer los procesos de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento.

TERCERO. - Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, SOLICITAR al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la designación de un Defensor Público que represente a la señora NORA TULIA CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía, número 31.585.354. Librar oficio, remitiendo el enlace del expediente virtual.

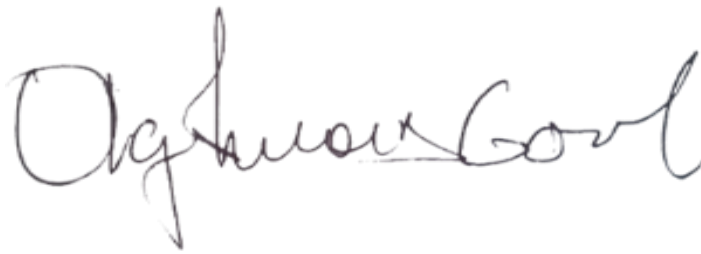
CUATRO. - ADVERTIR al (la) designado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el (la) designado (a) deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

QUINTO. - NOTIFICAR personalmente a la solicitante, a través del canal electrónico referido para las notificaciones personales.

SEXTO. - Surtidas las comunicaciones y notificaciones correspondientes, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ